



RESOLUCIÓN N° 1673 2017

(05 SEP 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N° 2103 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL PREDIO DEL COLEGIO MAJUPAY, EN EL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el N° 20153300228842, el dia 27 de febrero de 2015, el Señor VICTOR RAUL LOPERA RENDON identificado con la C.C. No 7.547.310 en su calidad de Gerente Suplente de la empresa Aguas de la Península S.A ESP, solicitó la renovación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo localizado en el predio del Colegio Majupay, para la optimización del sistema de acueducto urbano en el municipio de Maicao, otorgado mediante Resolución 2103 del 23 de diciembre de 2013.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 20153300159071 de fecha 24 de marzo de 2015, requirió al interesado para que aportara una información esencial para la continuidad del trámite, el cual por escrito radicado No 20153300283802 de fecha 16 de diciembre de 2015, allegó una documentación, sin embargo no cumplió con todo lo establecido en el mencionado oficio. Por lo anterior esta Corporación realizó un nuevo requerimiento radicado bajo el No 20163300202801 el dia 15 de marzo de 2016, el cual fue respondido por el interesado mediante oficio radicado No 20163300307652, el dia 29 de abril de 2016, subsanando los defectos formales exigidos en los requerimientos mencionados, para iniciar el estudio y posterior trámite a la solicitud en comento.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 790 del 11 de julio de 2016, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud de renovación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio del Colegio Majupay y se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite, se estableció el pago por los servicios el 30 de diciembre de 2016, una vez cumplido con lo establecido en el acto administrativo mencionado anteriormente, se procedió a programar y practicar la visita de campo al lugar de interés el dia 05 de julio de 2017.

Como resultado de la visita se genera informe técnico de visita radicado bajo el N° INT-2418 de fecha 24 de julio de 2017, el cual incluye la evaluación de la información presentada por el peticionario y lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El dia 05 de julio de 2017 se realizó la visita de evaluación para la renovación del permiso de prospección y exploración de agua subterránea en el predio del Colegio Majupay, en la zona urbana del municipio de Maicao-La Guajira, en compañía de funcionarios de aguas de la península. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (ver **Tabla 1** y **Figura 1**).

1.1 Localización del proyecto

El punto donde se encuentra iocalizado el pozo se ubica en el predio denominado El Tanque, Lorna Fresca dentro del perímetro urbano del municipio de Maicao- La Guajira

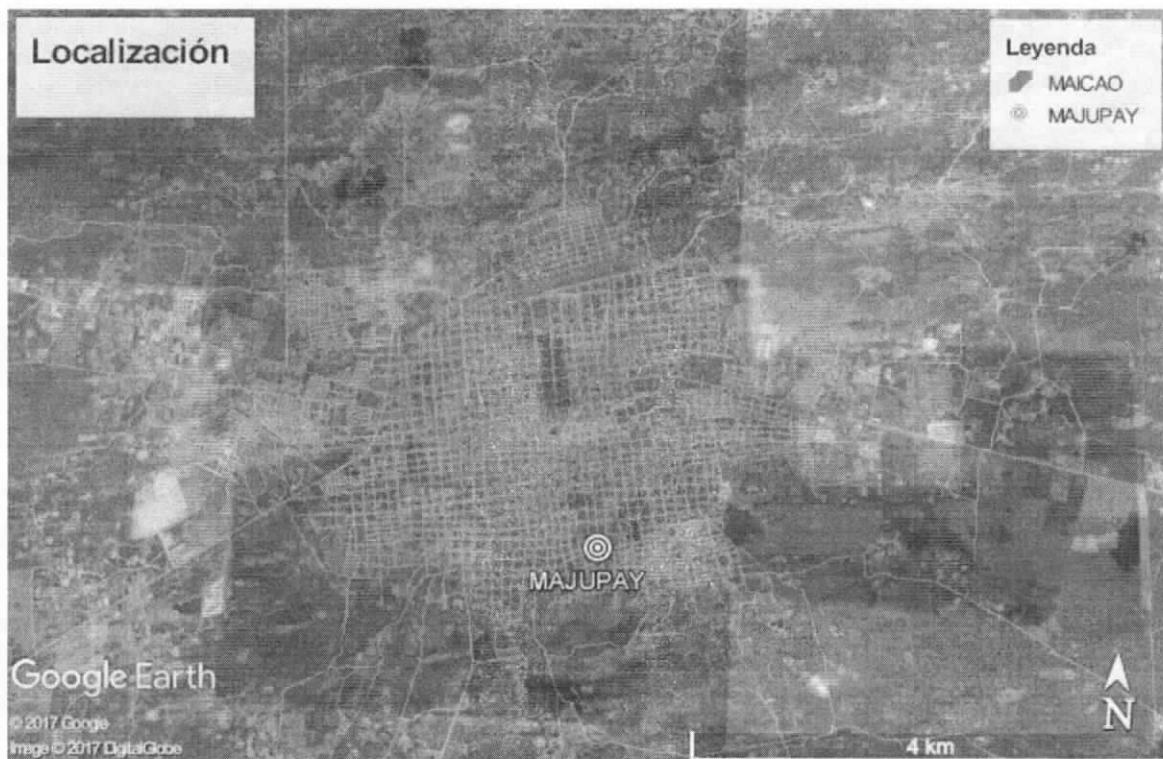
Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación del pozo	11°22'4.09"N	72°14'4.89"O



Fuente: Corpoguajira, 2017.

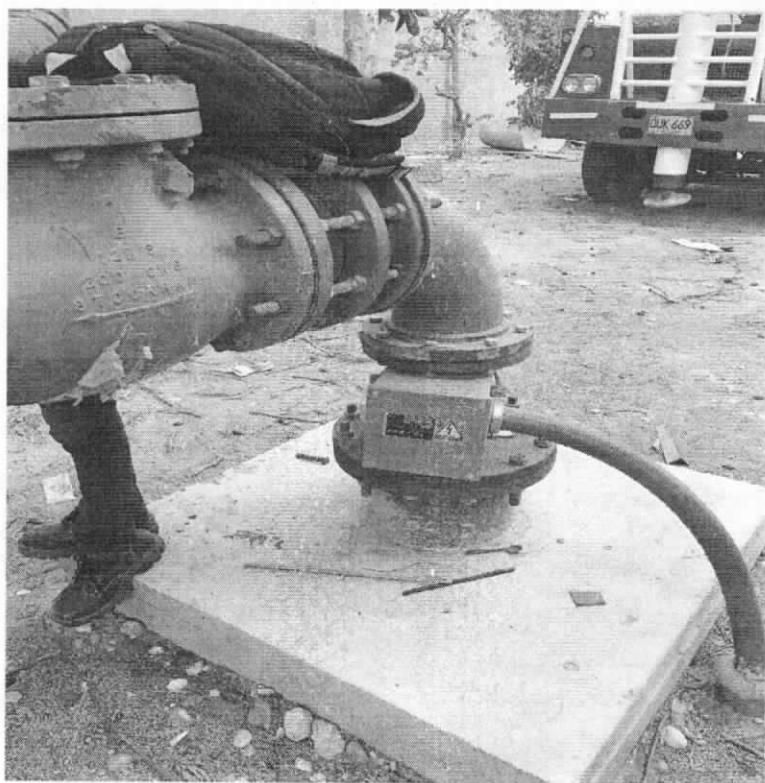
Figura 1 Localización del pozo



Fuente: Google Earth, 2017.

Como se evidencia en la fotografía 1, el pozo profundo ya se encuentra construido; sin embargo, no se registraron evidencias de explotación acorde a lo manifestado por los funcionarios que acompañaron la visita.

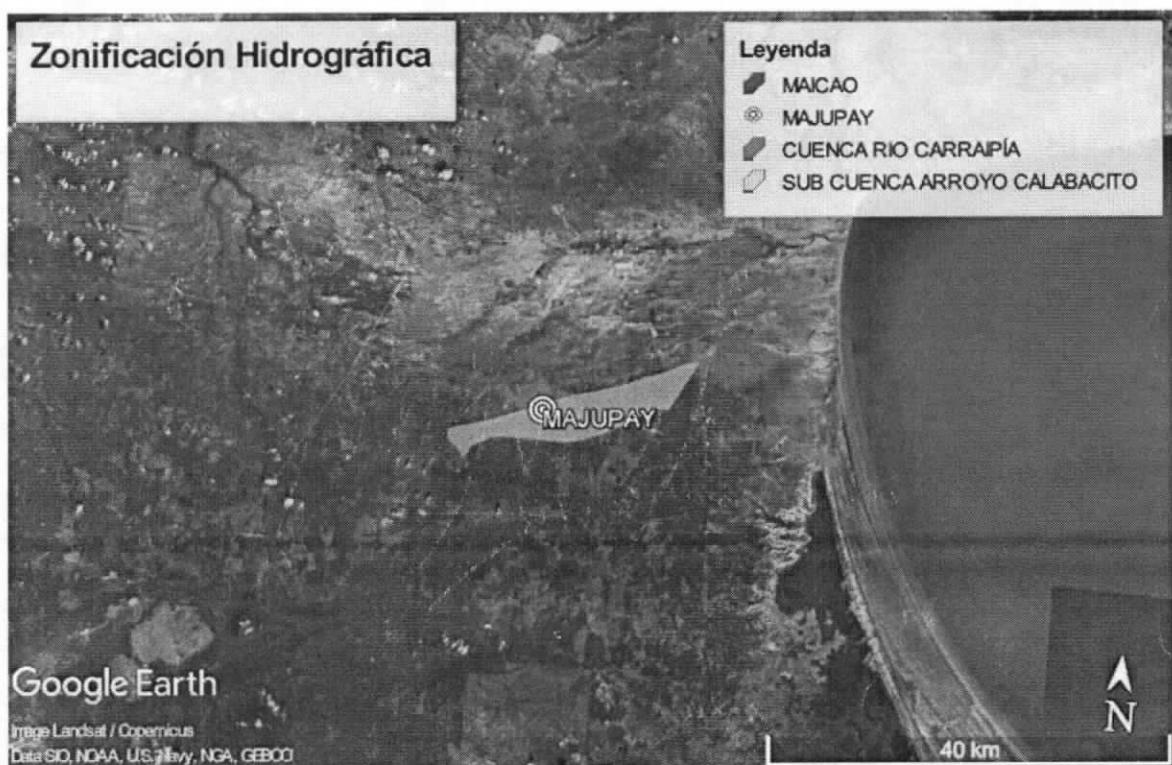
Fotografía 1 Predio visitado



1.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto donde se encuentra el pozo se localiza sobre la cuenca del Río Carraipía, en la Sub Cuenca del Arroyo Calabacito, cuyas aguas discurren en dirección sur-norte (ver Figura 2).

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.3 Geología e hidrogeología regional

El área de estudio geológicamente se ubica sobre depósitos de llanura aluvial, asociada a la unidad hidrogeológica A4, correspondiente a sistemas acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal, se pueden encontrar acuíferos libres y confinados.

1.4 Descripción de la captación existente

1.4.1 Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo fue perforado a una profundidad de 497 metros a un diámetro de 12" y 8" con tubería de acero distribuida como lo muestra la Tabla 2, y sus especificaciones en la Tabla 3.

Tabla 2 Distribución de la tubería

Metros	Tipo de Tubería	Diámetro
0-188	Tubería de Acero	12"
188-200	Filtros de Acero inoxidable	12"
200-399	Tubería de Acero al Carbón	8"
399-492	Filtros de Acero inoxidables	8"

Fuente: Aguas de la Península, 2017.

Tabla 3 Características del pozo

Características	Valor	Características	Valor
Profundidad Total	492 metros	Nivel Dinámico	66,04 metros
Diámetro	12"	Profundidad de la bomba	170 m
Material	Acero	Caudal Aforado	10,50 l/s
Nivel Estático	45,70 metros		

Fuente: Aguas de la Península, 2017.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Valorando que las pruebas de perforación y exploración fueron ejecutadas, que el pozo profundo en predio del Colegio Majupay en Zona Urbana del Municipio de Maicao- La Guajira ya se encuentra construido se considera que no procede emitir una renovación para la de prospección y exploración de aguas subterráneas. Si bien el pozo se encuentra construido no se evidenció que se encuentre en fase de explotación.

La expedición de un permiso para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos y legales necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo, la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo octavo de la Carta política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

El Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas del carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,...”

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A ESP identificada con NIT N° 839000461-6, la renovación al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 2103 del 23 de diciembre de 2013, en el predio del Colegio Majupay, Zona urbana del Municipio de Maicao- La Guajira, teniendo en cuenta las conclusiones citadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Considerando que ya se ejecutaron todas las actividades de prospección y exploración de agua subterránea, el peticionario tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener a cabalidad los siguientes numerales:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas subterráneas: Análisis físico-químico y microbiológico del agua realizados a través de un laboratorio acreditado tanto en muestreo como en análisis, considerando para ello los usos del agua establecidos, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Valorando que el agua también es empleada para consumo humano directo, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A ESP identificada con NIT N° 839000461-6 o a través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira



0-1-1673

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

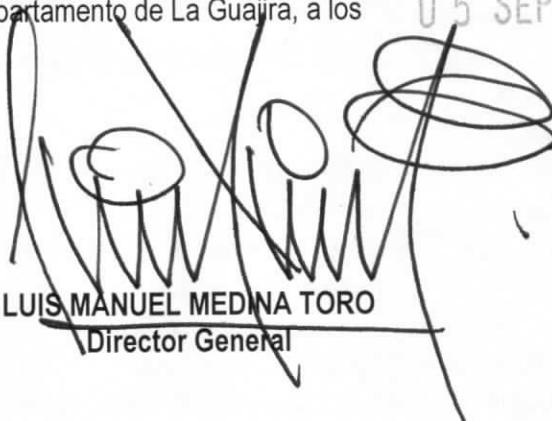
ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 SEP 2017


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo
Revisó: Jorge M. Palomino
Aprobó: Fanny Mejía R.

